



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2015-00670-00**
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN: ENEIDA MARÍA WADNIPAR RAMOS
CURADORA: EMILCE ANTONIA WADNIPAR RAMOS

El señor José Antonio Jaime Wadnipar allegó su registro civil de nacimiento, demostrando su parentesco con la señora Eneida María Wadnipar Ramos, además, efectuó un pequeño relato sobre la gestión y los informes que le ha rendido la curadora Emilce Antonia Wadnipar Ramos.

Ante tal circunstancia, el despacho advierte que es factible reanudar el presente proceso, tener notificado por conducta concluyente al señor José Antonio y adelantar el trámite de la rendición de cuentas.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, por las razones esgrimidas en antecedencia.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente del auto del 27 de julio de 2023 al señor José Antonio Jaime Wadnipar, desde el 31 de julio de 2023, fecha en la que presentó el memorial, revelando que tenía conocimiento de dicha providencia, conforme a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener sucedida procesalmente a la señora Eneida María Wadnipar Ramos (QEPD) por su heredero José Antonio Jaime Wadnipar, en los términos del artículo 68 del CGP. Especialmente, para que reciba las cuentas comprobadas de la administración ejercida por las curadoras principal y suplente.

CUARTO: Ordenar a las señoras Emilce Antonia y Elcida María Wadnipar Ramos, como curadora principal y suplente, rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 105 de la Ley 1306 de 2009 y artículo 500 del CGP.

Adicionalmente, las curadoras dentro del mismo término deberán, si no lo hubieren hecho, hacer entrega de los bienes que estén bajo su administración al señor José Antonio Jaime Wadnipar como heredero de la señora Eneida María Wadnipar Ramos, en atención a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 105 de la Ley 1306 de 2009. Se prescindirá de la diligencia de entrega si el señor José Antonio manifiesta haber recibido los bienes (artículo 500 ibídem.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfba493289408349d08fddfb6ab36cd7eb99a11ba3db30f3ff2f1b656a5cbd9**
Documento generado en 05/12/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>